

Señor:  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
Trujillo Valle del Cauca.  
E. S. D.

**RADICACION: 2023-00063-00**  
**DEMANDANTE: JAIME MATA LLANA GUEVARA.**  
**DEMANDADO: URIEL GOMEZ MORENO.**  
**PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE.**

HERMES ALBERTO GARCIA PERDOMO, mayor de edad y vecino de Buga, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.883.204 de Buga (V), abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 161147 del consejo superior de la judicatura; que mediante poder debidamente otorgado por URIEL GOMEZ MORENO, por medio del presente escrito me permito radicar **EXCEPCIONES PREVIAS** de demanda con los antecedentes y consideraciones que se exponen en a continuación:

**I. EXCEPCIONES PREVIAS:**

Fundamento las siguientes excepciones en los artículos 61,82,100 numerales 5-9,376 del Código General del Proceso, proponiendo EXCEPCIONES PREVIAS:

**1.FALTA DE REQUISITOS FORMALES.**

1. De conformidad con el numeral 5 del artículo 100 del Código General del proceso por "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales ..."

El requisito formal no presentado:

No se acompañó con la demanda el dictamen exigido por el parágrafo primero del artículo 376 del Código General del Proceso, que a la letra dice: "Igualmente se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre.

Debe tenerse en cuenta que además de los requisitos taxativos contenidos en el artículo 82 del C.G.P., el cual establece:

"(...)

11. Los demás que exija la Ley" y el artículo 376 del C.G.P., exige que se debe acompañar a la demanda el DICTAMEN, en el presente caso de constitución de la servidumbre, el cual no fue aportado por la parte demandante, incumpliendo así el mandante legal, solo se evidencia en la carpeta digital a folio **03levantamiento planimetrico66** una foto borrosa que incumple las condiciones de dictamen solicitado en el articulado 376 del C.G.P.

**2.FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIO.**

El despacho al momento de admitir la demanda no vinculo como litisconsorcio necesario al señor SILVIO ORTIZ en calidad de propietario del bien identificado como SAN ANTONIO o PETULAMA, el documento mencionado en este hecho quinto solo está firmado por los señores ROMELIA MARIA SEPULVEDA DE GUEVARA, ROBELIO GUEVARA SEPULVEDA., quien debió vincularse como litisconsorcio necesario de conformidad al artículo 61 del CGP, evitando una nulidad procesal más adelante, porque la **PRETENSION** del demandante es la imposición de la SERVIDUMBRE del predio del señor SILVIO ORTIZ en calidad de propietario del bien identificado como SAN ANTONIO o PETULAMA ,en condición de colindante.

El demandado manifiesta que tuvo el beneplácito del señor SILVIO ORTIZ de la servidumbre solicitada pero no fue notificado para que ejerciera su derecho a la defensa y contradicción, siendo relacionado en los hechos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEPTIMO, NOVENO, DECIMO PRIMERO.

**II. SOLICITUD PROCESAL**

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos en el presente documento, me permito solicitar muy respetuosamente al juez que se declare las EXCEPCIONES PREVIAS al interior del proceso de imposición de SERVIDUMBRE DE TRANSITO sobre el predio propiedad del señor URIEL GOMEZ MORENO, teniendo en cuenta que se incumplió el demandante la legislación

*Rdo: Sep 12- 2023*  
*NUSA*



## HERMES ALBERTO GARCIA - ABOGADO

procesal vigente en el trámite judicial solicitado, en consecuencia se levanten las medidas cautelares decretadas e inscritas en los bienes objeto de la litis.

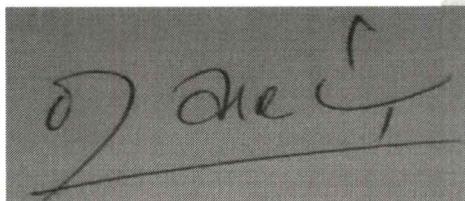
### III. NOTIFICACIONES.

Mi poderdante, El municipio de Guacarí valle del cauca, recibirá notificaciones en la dirección: Calle 8 A No. 4A-02 Barrio Ceibas Azules Correo de notificaciones: **urgomo@hotmail.com** - abonado celular 3165246215

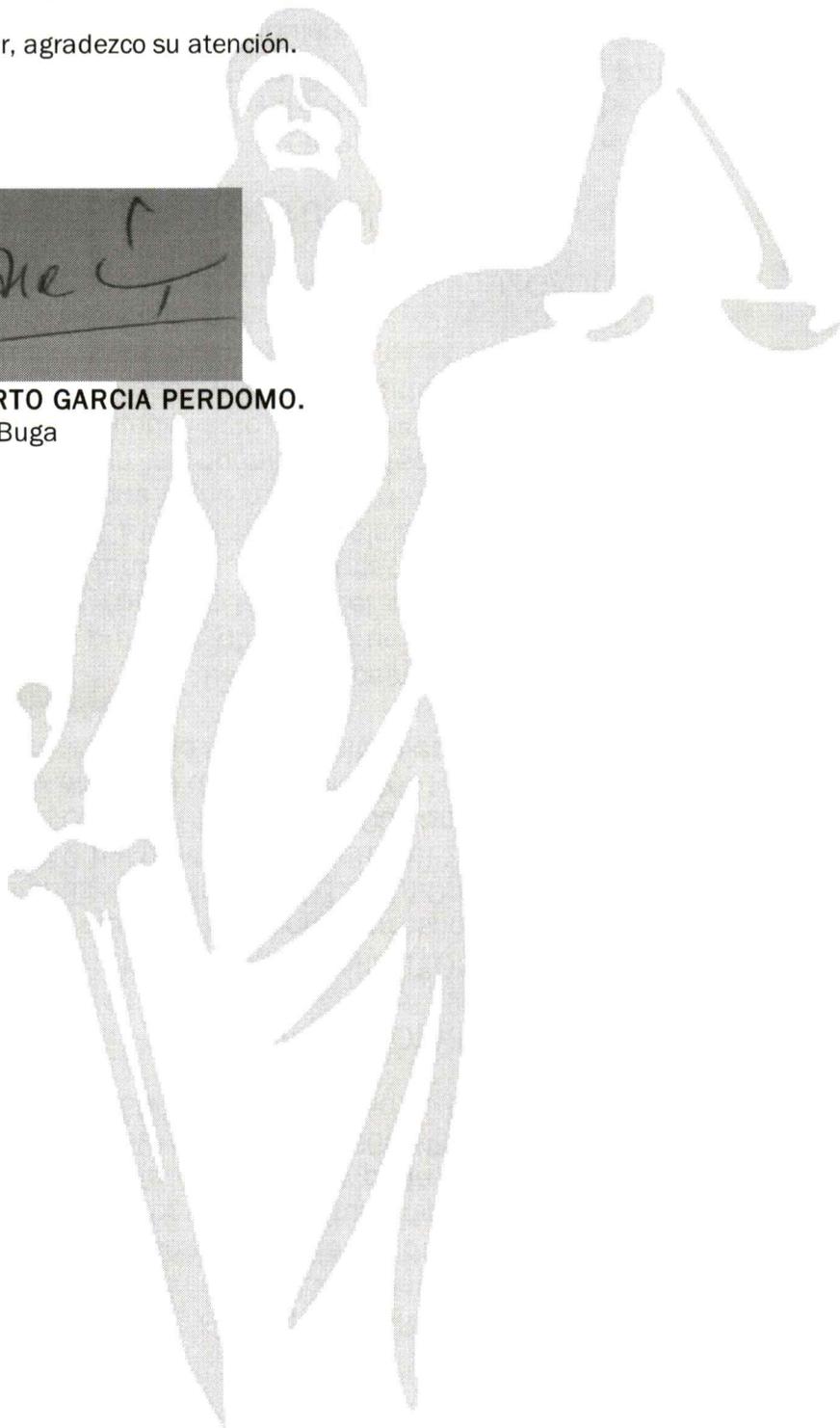
Autorizo al despacho Judicial que realice notificaciones del apoderado judicial al correo electrónico personal **garciahermes56@gmail.com**, Abonado celular: 3153779402.

Sin otro particular, agradezco su atención.

Cordialmente,



**HERMES ALBERTO GARCIA PERDOMO.**  
CC. 14.883.204 Buga  
TP.161147 C.S.J



Señor:  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL  
Trujillo Valle del Cauca.  
E. S. D.

**RADICACION: 2023-00063-00**  
**DEMANDANTE: JAIME MATALLANA GUEVARA.**  
**DEMANDADO: URIEL GOMEZ MORENO.**  
**PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE.**

HERMES ALBERTO GARCIA PERDOMO, mayor de edad y vecino de Buga, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.883.204 de Buga (V), abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 161147 del consejo superior de la judicatura; que mediante poder debidamente otorgado por MARIA ALEJANDRA BERNATE, por medio del presente escrito me permito radicar **CONTESTACION** de demanda con los antecedentes y consideraciones que se exponen en a continuación:

### I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS.

1. ESTE HECHO se admite, se acredita con anexos de la demanda.<sup>1</sup>
2. ESTE HECHO se admite, se acredita con anexos de la demanda.
3. ESTE HECHO se admite parcialmente, los predios son colindantes, pero no es cierto que exista servidumbre de tránsito desde el año 2000, de lo contrario no se tramitaría esta acción legal.
4. ESTE HECHO se admite parcialmente, los predios son colindantes, pero no es cierto que exista servidumbre de tránsito desde el año 2000, no existe documento que acredite el beneplácito de los propietarios de la época como tampoco del señor del señor SILVIO ORTIZ en calidad de propietario del bien identificado como SAN ANTONIO o PETULAMA- **nunca lo ha sido**, de lo contrario no se tramitaría esta acción legal, el demandante tiene otra vía de acceso diferente a la solicitada
5. ESTE HECHO se admite parcialmente, la autorización que entregaron los antiguos propietarios fue en razón a dejar pasar la carretera por su propiedad, no existe documento que acredite el beneplácito del señor del señor SILVIO ORTIZ en calidad de propietario del bien identificado como SAN ANTONIO o PETULAMA- **nunca lo ha sido**, de lo contrario no se tramitaría esta acción legal, el demandante tiene otra vía de acceso diferente a la solicitada.

No existe autorización del señor SILVIO ORTIZ en calidad de propietario del bien identificado como SAN ANTONIO o PETULAMA- **nunca lo ha sido**, el documento mencionado en este hecho solo esta firmado por los señores ROMELIA MARIA SEPULVEDA DE GUEVARA, ROBELIO GUEVARA SEPULVEDA., quien debió vincularse como litisconsorcio necesario de conformidad al artículo 61 del CGP, evitando una nulidad procesal más adelante, incurriendo en una actuación penal de fraude procesal, por inducir al error al juzgado mencionando aceptaciones de servidumbres a personas que no fueron notificadas.

6. ESTE HECHO se admite parcialmente, la CVC autorizo la construcción de carretera al interior del predio del demandante, no incluye predio de los demandados, demandado insiste en mencionar que exista servidumbre de tránsito desde el año 2000, de lo contrario no se tramitaría esta acción legal, el demandante tiene otra vía de acceso diferente a la solicitada

7. HECHO se admite parcialmente, existe documento por pago de los propietarios anteriores por concepto de la construcción de carretera del predio SAN ISIDRO, no existe documento que acredite el beneplácito de los propietarios de la época como tampoco del señor del señor SILVIO ORTIZ en calidad de propietario del bien identificado como SAN ANTONIO o PETULAMA- **nunca lo ha sido**, no incluye permiso de la CVC la construcción para este predio, la autorización existente de construcción es para el predio EL DIAMANTE propiedad del señor JAIME MATALLANA GUEVARA. demandado insiste en mencionar que exista servidumbre de tránsito desde el año 2000, de lo

<sup>1</sup> 2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que **se admiten**, los que **se niegan** y los que **no le constan**. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

## HERMES ALBERTO GARCIA - ABOGADO

contrario no se tramitaría esta acción legal, el demandante tiene otra vía de acceso diferente a la solicitada

8. ESTE HECHO se admite parcialmente, la CVC autorizo la construcción de carretera al interior del predio del demandante, no incluye predio de los demandados, no existe documento que acredite el beneplácito de los propietarios de la época como tampoco del señor del señor SILVIO ORTIZ en calidad de propietario del bien identificado como SAN ANTONIO o PETULAMA- **nunca lo ha sido**, demandado insiste en mencionar que exista servidumbre de tránsito desde el año 2000, de lo contrario no se tramitaría esta acción legal, el demandante tiene otra vía de acceso diferente a la solicitada.

9. ESTE HECHO se admite parcialmente, existió actuación administrativa ante la inspección de policía de Trujillo valle del cauca, demandado insiste en mencionar que exista servidumbre de tránsito, de lo contrario no se tramitaría esta acción legal, el demandante tiene otra vía de acceso diferente a la solicitada.

10. ESTE HECHO se admite, se acredita con anexos de la demanda

11. ESTE HECHO no me consta, no se acreditan con elementos de prueba la cancelación por concepto de construcción de vías, como las labores de mantenimiento de la misma, demandado insiste en mencionar que exista servidumbre de tránsito desde el año 2000, de lo contrario no se tramitaría esta acción legal, el demandante tiene otra vía de acceso diferente a la solicitada.

### II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES.

Con base en las apreciaciones emitidas por este extremo sobre los hechos esgrimidos por la parte accionante de la relación jurídica procesal, desde ya manifiesto a su Señoría, que me OPONGO DE MANERA EXPRESA Y CATEGÓRICA a que se declare la imposición de SERVIDUMBRE DE TRANSITO sobre el predio propiedad del señor URIEL GOMEZ MORENO, teniendo en cuenta que el demandante no manifestó que tenía otra vía de acceso que puede utilizar para este tránsito, como lo manifestó en el HECHO CUARTO, tampoco dejo acreditado porque era necesario imponer esta limitación al dominio, y mucho menos que realizo indemnización alguna por la precitada limitación al dominio.

Como también de manera clara durante todos los hechos de la demanda manifiesta que siempre tuvo conocimiento y beneplácito de los propietarios para la época, como el señor SILVIO ORTIZ en calidad de propietario del bien identificado como SAN ANTONIO o PETULAMA- **nunca lo ha sido**. incurriendo en una actuación penal de fraude procesal, por inducir al error al juzgado mencionando aceptaciones de servidumbres a personas que no tuvieron la calidad de propietarios.

El demandado manifiesta que tuvo el beneplácito del señor SILVIO ORTIZ de la servidumbre solicitada pero no fue notificado para que ejerciera su derecho a la defensa y contradicción, siendo relacionado en los hechos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEPTIMO, NOVENO, DECIMO PRIMERO.

### III. PETICIÓN.

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos en el presente documento, me permito solicitar muy respetuosamente al juez que no se declare la imposición de SERVIDUMBRE DE TRANSITO sobre el predio propiedad del señor URIEL GOMEZ MORENO, teniendo en cuenta que el demandante no manifestó que tenía otra vía de acceso que puede utilizar para este tránsito, como lo manifestó en el HECHO CUARTO, tampoco dejo acreditado porque era necesario imponer esta limitación al dominio.

En caso de conceder las pretensiones, solicito al despacho se determine la suma que deba pagarse a título de indemnización por la limitación al derecho solicitada.

### IV. PRUEBAS.

Comedidamente solicito tener como tales las presentadas en el escrito de demanda y las que de oficio se sirvan requerir a las instancias correspondientes.

### INTERROGATORIO DE PARTE.

Se fije hora y fecha para el interrogatorio al demandante JAIME MATALLANA GUEVARA.

16

**HERMES ALBERTO GARCIA - ABOGADO**

**FINALIDAD:** El testimonio de la anterior persona tiene como fin acreditar la construcción de la vía, cancelación a título de indemnización de la construcción de carretera al interior del predio del demandante.

**V. ANEXOS.**

De igual modo, me permito aportar los documentos relacionados a continuación:

1. Poder para actuar.

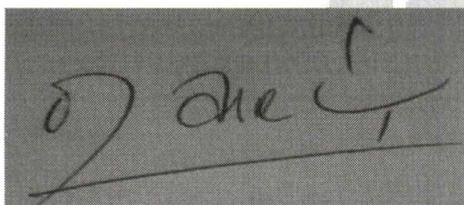
**VI.- NOTIFICACIONES.**

Mi poderdante, El municipio de Guacarí valle del cauca, recibirá notificaciones en la dirección: Calle 8 A No. 4A-02 Barrio Ceibas Azules Correo de notificaciones: **urgomo@hotmail.com** - abonado celular 3165246215

Autorizo al despacho Judicial que realice notificaciones del apoderado judicial al correo electrónico personal **garciahermes56@gmail.com**, Abonado celular: 3153779402.

Sin otro particular, agradezco su atención.

Cordialmente,



**HERMES ALBERTO GARCIA PERDOMO.**  
CC. 14.883.204 Buga  
TP.161147 C.S.J

**HERMES ALBERTO GARCIA - ABOGADO**

Señor:  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL  
Trujillo Valle del Cauca.  
E. S. D.

**RADICACION: 2023-00063-00**  
**DEMANDANTE: JAIME MATALLANA GUEVARA.**  
**DEMANDADO: URIEL GOMEZ MORENO.**  
**PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE.**

HERMES ALBERTO GARCIA PERDOMO, mayor de edad y vecino de Buga, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.883.204 de Buga (V), abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 161147 del consejo superior de la judicatura; que mediante poder debidamente otorgado por MARIA ALEJANDRA BERNATE, por medio del presente escrito me permito radicar **EXCEPCIONES PREVIAS** de demanda con los antecedentes y consideraciones que se exponen en a continuación:

**I. EXCEPCIONES PREVIAS:**

Fundamento las siguientes excepciones en los artículos 61,82,100 numerales 5-9,376 del Código General del Proceso, proponiendo EXCEPCIONES PREVIAS:

**1.FALTA DE REQUISITOS FORMALES.**

1. De conformidad con el numeral 5 del artículo 100 del Código General del proceso por "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales ..."

El requisito formal no presentado:

No se acompañó con la demanda el dictamen exigido por el parágrafo primero del artículo 376 del Código General del Proceso, que a la letra dice: "Igualmente se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre.

Debe tenerse en cuenta que además de los requisitos taxativos contenidos en el artículo 82 del C.G.P., el cual establece:

"(...)

11. Los demás que exija la Ley" y el artículo 376 del C.G.P., exige que se debe acompañar a la demanda el DICTAMEN, en el presente caso de constitución de la servidumbre, el cual no fue aportado por la parte demandante, incumpliendo así el mandante legal, solo se evidencia en la carpeta digital a folio **03levantamiento planimetrico66** una foto borrosa que incumple las condiciones de dictamen solicitado en el articulado 376 del C.G.P.

**2.FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIO.**

El despacho al momento de admitir la demanda no vinculo como litisconsorcio necesario como es el BANCO AGRARIO DECOLOMBIA S.A identificado con nit 8000378008 , como se pude verificar en el certificado de tradición en la carpeta procesal virtual, anotación número 08, existe una hipoteca a favor de esta entidad , quien debió vincularse como litisconsorcio necesario de conformidad al artículo 61 del CGP, evitando una nulidad procesal más adelante, porque la **PRETENSION** del demandante es la imposición de la SERVIDUMBRE del bien identificado como SAN ANTONIO o PETULAMA , viéndose afectado en un futuro al momento de la suscripción de la garantía real de hipoteca este bien no tenía ningún gravamen y en caso de iniciar procesos hipotecarios encontrara un bien con menos extensión de tierra y una servidumbre de tránsito objeto de la presente litis.

**II. SOLICITUD PROCESAL**

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos en el presente documento, me permito solicitar muy respetuosamente al juez que se declare las EXCEPCIONES PREVIAS al interior del proceso de imposición de SERVIDUMBRE DE TRANSITO sobre el predio propiedad del señor URIEL GOMEZ MORENO, teniendo en cuenta que se incumplió el demandante la legislación procesal vigente en el trámite judicial solicitado, en consecuencia se levanten las medidas cautelares decretadas e inscritas en los bienes objeto de la litis.

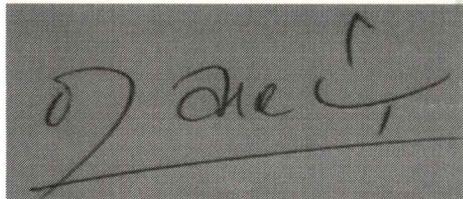
III. NOTIFICACIONES.

Mi poderdante, El municipio de Guacarí valle del cauca, recibirá notificaciones en la dirección: Calle 8 A No. 4A-02 Barrio Ceibas Azules Correo de notificaciones: **urgomo@hotmail.com** - abonado celular 3165246215

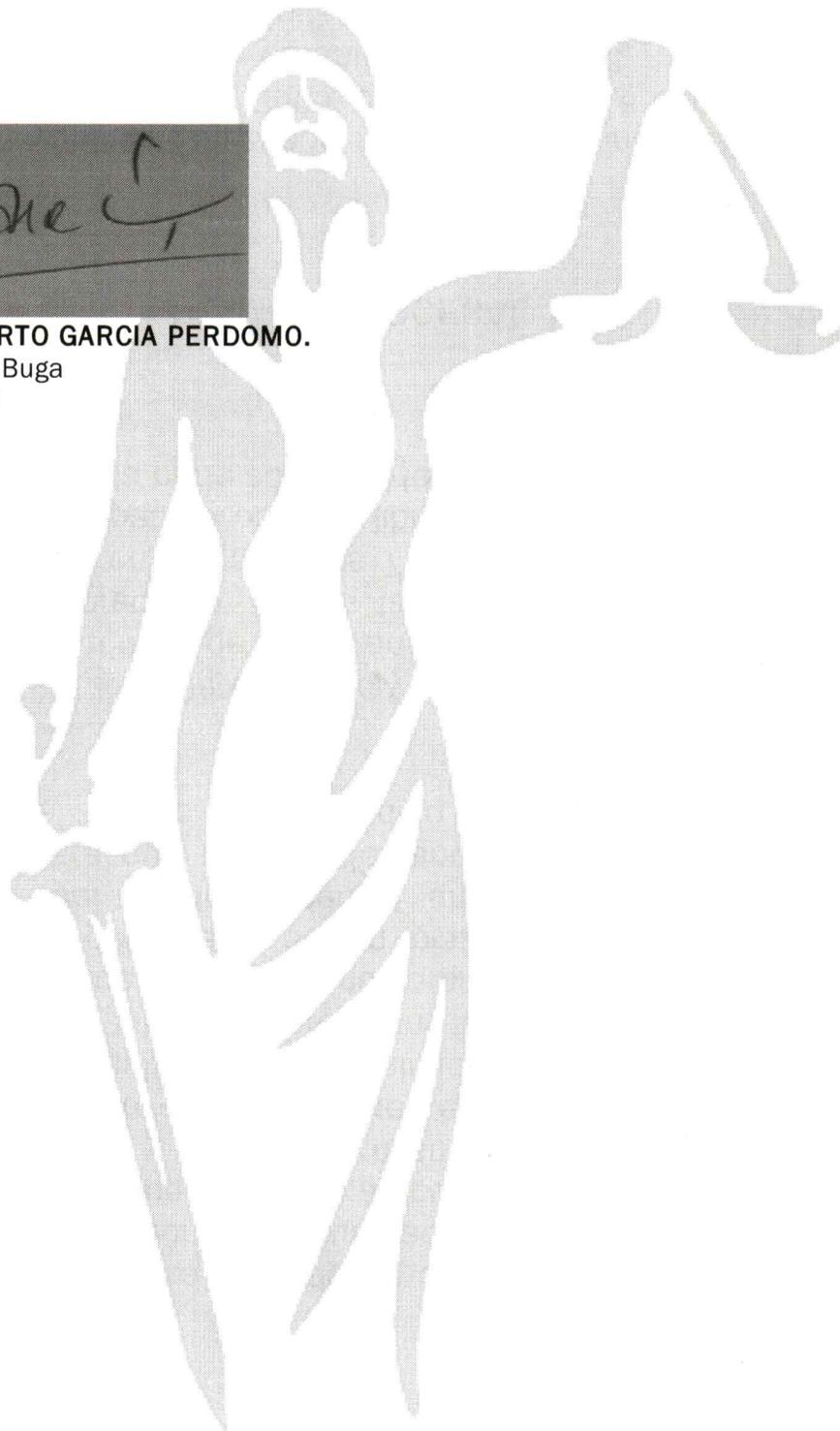
Autorizo al despacho Judicial que realice notificaciones del apoderado judicial al correo electrónico personal **garciahermes56@gmail.com**, Abonado celular: 3153779402.

Sin otro particular, agradezco su atención.

Cordialmente,



**HERMES ALBERTO GARCIA PERDOMO.**  
CC. 14.883.204 Buga  
TP.161147 C.S.J



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
TRUJILLO - VALLE  
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax 2267240

**PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA DE  
TRASLADO HOY 24 DE ENERO DEL 2024**

CLASE DE TRASLADO: **EXCEPCIONES PREVIAS**  
**ARTICULO 100, 101 Y 110 C.G.P**

PROCESO: **SERVIDUMBRE**

RADICACION 2023-00063-00

DEMANDANTE **JAIME MATALLANA GUEVARA**

DEMANDADOS **URIEL GOMEZ MORENO Y MARIA  
ALEJANDRA BERNATE AMORTEGUI**

TERMINO TRES (3) DIAS

INICIA 25 DE ENERO DEL 2024

TERMINA 29 DE ENERO DEL 2024

La secretaria

**NAYIBE MARQUEZ SANTA**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nayibe Marquez Santa', written over the typed name.

94,

